



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 006 -2015-MDLM/GAT/SGRFT**

La Molina, **15 ENE. 2015**

**EI SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACION TRIBUTARIA**

**VISTO**, el Expediente N° 1179-2014, presentado por **MAMANI SUCASACA DE RAMOS FRANCISCO (1159078)**, sobre anulación de Resoluciones de Determinación respecto del predio ubicado en Los Nogales N° 162, Mz. E, Lt. 05, AA.HH. Viña Alta- La Molina, a nombre de **RAMOS MAMANI NESTOR FIDEL (149643)**.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud presentada por la recurrente, el inmueble ubicado en Los Nogales N° 162, Mz. E, Lt. 05, AA.HH. Viña Alta- La Molina, se encontraba registrado a nombre de **RAMOS MAMANI NESTOR FIDEL (149643)**, sin embargo, posteriormente fue transferido a nombre de la recurrente;

Que, habiéndose verificado el Sistema de Información Predial, se observa que mediante Declaración Jurada de fecha 31 de octubre del 2014 la recurrente cumplió con la obligación formal de declarar la adquisición del predio antes mencionado, de forma extemporánea, por cuanto la transferencia, conforme se verifica en la escritura pública que adjunta a la mencionada declaración, fue realizada en fecha 26 de marzo del 2007;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal en su artículo 14°, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio o el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, en este sentido, conforme la norma antes señalada, la declaración jurada presentada por la contribuyente se presentó de forma extemporánea lo que ha devenido en generación de valores que contienen deuda que no corresponde a **RAMOS MAMANI NESTOR FIDEL (149643)**;





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, habiendo revisado el Sistema Integral de Valores se verificó que se emitieron a nombre de **RAMOS MAMANI NESTOR FIDEL (149643)** los siguientes valores: Resolución de Multa N° 2975-2012, Resolución de Determinación N° 2976-2012, Resolución de Determinación N° 1715-2012 por concepto de Impuesto Predial y Resolución de Determinación N° 2977-2012, Resolución de Determinación N° 1716-2012 por concepto de Arbitrios Municipales;

Que, según consulta realizada al Sistema de Información Predial, así como en el físico de la Declaración Jurada presentada por Mamani Sucasaca de Ramos Francisca, recepcionada en fecha 31 de octubre del 2014, el inmueble fue transferido a nombre de Ramos Mamani Nestor Fidel (00149643), en fecha 26 de marzo del 2007 mediante donación, lo que también se observa en la escritura pública de la misma fecha y que corre adjunta a la mencionada declaración jurada, así como la anotación de inscripción en SUNARP. Asimismo, Ramos Mamani Nestor Fidel (00149643) ha presentado declaración jurada de descargo, consignándose como motivo la donación en fecha 26 de marzo del 2007;

Que, en consecuencia la deuda por diferencias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 contenidas en los valores de cobranza detallados líneas arriba, no corresponden ser imputadas al recurrente toda vez que realizó la Declaración Jurada de descargo;

Que el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o calculo;

Que la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108° antes citado;

Que, por las consideraciones y fundamentos antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a revocar los actos antes mencionados;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210, siendo modificada por las Ordenanzas N° 214-MDLM del 12 de julio del 2011 y N° 266 del 16 de diciembre del 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- REVOCAR** la Resolución de Multa N° 2975-2012, Resolución de Determinación N° 2976-2012, Resolución de Determinación N° 1715-2012 por concepto de Impuesto Predial y Resolución de Determinación N° 2977-2012, Resolución de Determinación N° 1716-2012 por concepto de Arbitrios Municipales emitidas a nombre del **RAMOS MAMANI NESTOR FIDEL (149643)** señalados en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución. Así como la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad a la Gerencia de Tecnologías de Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
EDGAR RAMÍREZ ZAVALETA  
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria